



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 3 de Marzo de 2021

Índice Sección Cuarta



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE ADQUISICIÓN DE BIOLÓGICOS CONTRA EL SARS-COV2 (COVID-19) PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.....

3-8



Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón
 Gobernador Constitucional del
 Estado de Nuevo León

Enrique Torres Elizondo
 Secretario General de Gobierno

Pedro Quezada Bautista
 Coordinador General de Asuntos Jurídicos

Directorio

Homero Antonio Cantú Ochoa
 Subsecretario de Asuntos Jurídicos y
 Atención Ciudadana

Verónica Dávila Moya
 Responsable del Periódico Oficial del
 Estado



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 85, 87 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, 88 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 2, 4, 5, 8, 9, 13, 14, 18 FRACCIÓN II, III, VIII y XII, 20, 21, 27 y 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 23 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el derecho a la protección de la salud, es un derecho humano consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Salud, tiene como finalidades, entre otras, el bienestar físico y mental de las personas, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, entre otras.

SEGUNDO. Que en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se consagra el derecho a la protección de la salud.

TERCERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 contempla en el Capítulo 5. Desarrollo Humano y Social, en el tema 3 denominado "Salud", en el objetivo 5 "Promover en la población de Nuevo León la corresponsabilidad de crear una nueva cultura de vida saludable, facilitando el acceso oportuno y equitativo de los servicios de salud pública, atención médica y protección contra riesgos sanitarios, bajo estándares de eficiencia y calidad", teniendo como estrategia 5.3 contribuir a la protección de la salud a través de la reducción de la exposición a los riesgos sanitarios, estableciéndose como líneas de acción, entre otras, proteger a la población contra riesgos derivados de la ocurrencia de emergencias y desastres, para evitar daños a la salud.

CUARTO. Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para acordar la creación y funcionamiento, entre otros, de comités de carácter interinstitucional y consultivos para atender asuntos de interés público, en los que se integre por invitación a dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, de otros órdenes de Gobierno, o a personas físicas y morales que por razón de sus respectivas atribuciones y actividades sea conveniente convocar.

1



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

QUINTO. Que el artículo 23 de la Ley Estatal de Salud, contempla la posibilidad de promover la constitución de grupos y demás organizaciones que tengan por objeto participar en programas para el mejoramiento de la salud individual y colectiva, así como para la prevención de enfermedades.

SEXTO. Que tomando en consideración que el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León dispone que corresponde al Ejecutivo Estatal a mi cargo, proteger la seguridad de las personas y mantener la paz, tranquilidad y orden públicos en todo el Estado, y atendiendo a la importancia y trascendencia del problema de salud que enfrentamos como gobierno y sociedad, relacionado con el virus SARS-CoV2 (COVID-19), la Administración Pública Estatal a mi cargo, en el ámbito de su competencia y a efecto de atender puntualmente la problemática de pandemia que actualmente acontece a nivel mundial, ha determinado necesario llevar a cabo la constitución de un Comité de Adquisición de Biológicos contra el SARS-CoV2 (COVID-19) para el Estado de Nuevo León.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE ADQUISICIÓN DE BIOLÓGICOS CONTRA EL SARS-COV2 (COVID-19) PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. Se constituye el "Comité de Adquisición de Biológicos contra el SARS-CoV2 (COVID-19) para el Estado de Nuevo León", en lo sucesivo el Comité, que tendrá como objetivos, entre otros:

- I. Coadyuvar de forma conjunta con la Secretaría de Salud y, en su caso, con otras instancias de una manera formal y transparente, con el fin de facilitar la adquisición de vacunas e insumos idóneos de los diferentes laboratorios internacionales que a la fecha las producen, con eficacia, calidad y precio justo, para abatir la incidencia de contagio entre la población neolonesa del virus SARS-CoV2 causante de la enfermedad denominada COVID-19.
- II. Definir y determinar los procesos que deberán llevarse a cabo para el abastecimiento en el Estado de Nuevo León de la vacuna contra el virus SARS-CoV2 causante de la enfermedad denominada COVID-19.

2



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- III. Acordar, desde una perspectiva técnico-científica, las mejores opciones para adquirir las vacunas idóneas para abatir la incidencia de contagio entre la población neolonesa del virus SARS-CoV2 causante de la enfermedad denominada COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité estará adscrito a la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO TERCERO. El Titular de la Secretaría de Salud queda facultado para resolver los casos no previstos en el presente Acuerdo, en los términos de lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO II INTEGRACION DEL COMITÉ

ARTÍCULO CUARTO. El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado.
- II. Un Secretario, que será el Secretario de Salud.
- III. Con el carácter de Vocales:
 - a) El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado;
 - b) El Secretario de Economía y Trabajo;
 - c) El Secretario de Administración, y
 - d) La Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

IV. Con el carácter de Consejeros Permanentes:

Por parte de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León:

- El titular de la Subsecretaría de Prevención y Control de Enfermedades de la Secretaría de Salud.

Por parte del Sector Económico en el Estado:

- El Presidente Ejecutivo del Consejo Nuevo León para la Planeación Estratégica;
- El Director General de Arca Continental;
- El Director General de Sigma Alimentos, y
- El C. Francisco Garza Zambrano.

Por parte del Sector Salud en el Estado:

- El Director del Hospital Universitario;

3



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- El Rector Tec Salud;
- El Vicerrector de Ciencias de la Salud de la Universidad de Monterrey;
- El Director General de Christus Muguerza;
- El Director General de Doctor's Hospital;
- El Director Médico en Hospital Clínica Nova;
- El Director del Hospital Ángeles;
- El Presidente de la Red de Universidades Promotoras de la Salud y Rector de la Universidad de Montemorelos, y
- El Presidente de la Red Neolonesa de Municipios por la Salud y Presidente Municipal de Higuera, Nuevo León.

ARTÍCULO QUINTO. Los miembros propietarios del Comité podrán designar por escrito a un suplente para que los represente en las sesiones que se verifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Los cargos de integrante del Comité, serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna.

**CAPÍTULO III
DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES
DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y las extraordinarias;
- II. Seleccionar la presentación de los temas a abordarse;
- III. Vigilar el seguimiento de los temas y puntos de acuerdo que de los mismos deriven;
- IV. Validar las funciones de cada uno de los integrantes del Comité, y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Comité.

ARTÍCULO OCTAVO. El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados en cada sesión, para su cumplimiento;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- III. Convocar, por instrucciones del Presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- IV. Formular las actas de cada sesión y llevar el control y registro del archivo del Comité, y
- V. Las demás que le asigne el Presidente.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO NOVENO. Los Vocales y Consejeros Permanentes tendrán las siguientes funciones:

- I. Analizar los temas planteados por el Presidente para estar en posibilidad de emitir opinión técnico-científica;
- II. Participar en las tareas o comisiones de trabajo que les encomiende el Comité, y
- III. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Comité.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO DÉCIMO. El Presidente del Comité o su suplente en caso de ausencia de aquél, dirigirá las sesiones de trabajo del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Comité sesionará ordinariamente 02-dos veces al mes y conforme a la periodicidad que las necesidades del cumplimiento de su objeto determinen, previa convocatoria que al efecto emita el Secretario del Comité y extraordinariamente las veces que se considere necesario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De cada sesión se levantará el acta correspondiente en el que se asiente los Acuerdos adoptados por el Comité.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y podrá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerda y firma en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León en la ciudad de Monterrey, su capital, a los 25 días del mes de enero de 2021.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN

5



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

MANUEL FLORENTINO
GONZÁLEZ FLORES

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

CARLOS ALBERTO
GARZA IBARRA

EL C. SECRETARIO DE SALUD

MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS

EL C. SECRETARIO DE
ADMINISTRACIÓN

MAURICIO TORRES ELIZONDO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE ADQUISICIÓN DE BIOLÓGICOS CONTRA EL SARS-COV2 (COVID-19) PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE FECHA 25 DE ENERO DE 2021.



www.nl.gob.mx/aplicaciones/periodico-oficial-del-estado